



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS**

Bogotá D.C., 21 AGO 2026

Señores

OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 021 2026

Bogotá D.C

Asunto: respuestas observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 021 2026**

La DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, de acuerdo a la comunicación oficial Nro. GS-2026-111898-DIRAN de fecha 14 de julio de 2026, suscrita por el señor teniente coronel PEDRO NEL VILLAMIL VILLAMIL, Jefe Área de Intervención a Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos, da respuesta a las observaciones realizadas por las firmas participantes e interesadas en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 021 2026**, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CARPAS TÁCTICAS DE DESPLIEGUE RÁPIDO PARA EL PERSONAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS**, como se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA TECHNOLOGY FOR DEFENSE S.A.S. (T4D), MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 01 DE JULIO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

"SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADO CON LA CLASIFICACIÓN UNSPSC

En el ejercicio del derecho de formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa solicitamos a la entidad revisar el requisito de experiencia previsto para acreditar la capacidad técnica de los futuros oferentes, específicamente en lo relacionado con la exigencia de acreditar de manera concurrente los dos códigos de clasificación UNSPSC establecidos para el proceso contractual.

I. Solicitud

Se solicita modificar el requisito de experiencia en el sentido de permitir que el proponente acredite cualquiera de los dos códigos UNSPSC exigidos (491216 o 302417) y no ambos simultáneamente.

II. Sustento jurídico

La modificación solicitada encuentra respaldo en los principios que orientan la contratación estatal previstos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, particularmente en los principios de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad y eficiencia.

La experiencia constituye un mecanismo para verificar la capacidad del futuro contratista; sin embargo, dicha verificación debe responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al objeto contractual.

La jurisprudencia y la doctrina administrativa han señalado reiteradamente que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección, pues ello desconoce el deber que tiene la Administración de propiciar la mayor participación posible de oferentes idóneos.

En ese sentido, el principio de selección objetiva exige que únicamente se establezcan aquellas condiciones que sean estrictamente necesarias para demostrar la capacidad del proponente, evitando imponer exigencias redundantes o excesivas que no generen un valor adicional para la Entidad.

III. Argumentos técnicos

Desde el punto de vista técnico, la exigencia de acreditar simultáneamente ambos códigos UNSPSC no representa una mayor garantía para la Entidad respecto a la experiencia del contratista. Ello obedece a que ambos códigos pertenecen a una misma línea funcional y comercial encontrándose directamente relacionados con el mismo sector de bienes objeto del proceso.

En consecuencia, la experiencia acreditada bajo cualquiera de dichos códigos demuestra el conocimiento técnico, operativo, logístico y comercial requerido para el desarrollo de las actividades propias del suministro de este tipo de elementos.

Debe recordarse que la clasificación UNSPSC constituye únicamente un sistema estandarizado para organizar bienes y servicios dentro de una estructura jerárquica internacional, pero no determina por sí sola la verdadera experiencia técnica del contratista.

La experiencia real se acredita mediante la ejecución efectiva de contratos cuyo objeto corresponda materialmente al requerido por la Entidad, razón por la cual el elemento verdaderamente relevante no es la concurrencia de los códigos de clasificación, sino que el contrato ejecutado evidencie el suministro efectivo de los bienes objeto del presente proceso de contratación.

En este caso particular, la Entidad además exige acreditar experiencia específica en la adquisición y suministro de carpas tácticas, circunstancia que constituye el verdadero factor diferenciador para verificar la idoneidad técnica del futuro contratista.

IV. Principio de pluralidad de oferentes

La contratación pública debe orientarse a promover la mayor participación posible de oferentes idóneos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que las entidades deben evitar requisitos habilitantes que reduzcan injustificadamente la competencia, cuando existan mecanismos restrictivos que permitan verificar la misma capacidad técnica.

Permitir la acreditación de cualquiera de los dos códigos UNSPSC amplía la participación de proveedores con experiencia comprobada en el suministro de carpas tácticas, fortalece la competencia, incrementa la posibilidad de obtener ofertas más favorables para la Entidad y materializa los principios de transparencia, economía y selección objetiva, sin afectar en absoluto el nivel técnico para la ejecución del contrato.

V. Solicitud final

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia contenido en el proyecto de pliego de condiciones para que la acreditación pueda realizarse mediante cualquiera de los dos códigos UNSPSC previstos por la Entidad.

Esta modificación permite modificar plenamente la idoneidad técnica del futuro contratista, garantiza el cumplimiento del objeto contractual, fortalece la pluralidad de oferentes y armoniza el proceso con los principios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva que gobiernan la contratación estatal."

(...)

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

El Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta la observación presentada, considerando procedente mantener la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones por las siguientes razones:

i) Facultad de la entidad para definir los requisitos habilitantes

La Entidad considera que la experiencia exigida mediante la acreditación de los dos (2) códigos UNSPSC guarda una relación directa con las condiciones de seguridad y operatividad que deben garantizar las carpas tácticas objeto de adquisición; esto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En efecto, los bienes requeridos no corresponden a estructuras convencionales destinadas a actividades recreativas, comerciales o de camping, sino a infraestructuras portátiles de despliegue rápido que serán utilizadas en el desarrollo de operaciones institucionales en terreno, bajo condiciones ambientales y geográficas variables, donde su adecuado desempeño resulta determinante para el cumplimiento de la misión institucional.

Las carpas tácticas requeridas deben proporcionar condiciones de estabilidad estructural, resistencia mecánica, protección frente a factores climáticos, capacidad de instalación y desinstalación rápida y seguridad para el personal policial que las utilizará durante el desarrollo de actividades operacionales.

En ese sentido, una eventual falla en cualquiera de los componentes estructurales o de cobertura de la carpa podría afectar las condiciones de seguridad del personal, comprometer la continuidad de las operaciones y generar riesgos logísticos y operacionales que la Entidad está obligada a mitigar desde la etapa de planeación contractual.

Por tal razón, la Entidad considera necesario verificar que los futuros oferentes acrediten experiencia relacionada con la totalidad de las características técnicas que integran el bien objeto de contratación, lo cual justifica la exigencia concurrente de los códigos UNSPSC establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Esta medida no busca restringir la participación de oferentes, sino asegurar que los proponentes cuenten con antecedentes verificables en el suministro de bienes que incorporen tanto elementos estructurales como sistemas de soporte y cobertura, aspectos que resultan fundamentales para garantizar la funcionalidad, confiabilidad y seguridad operativa de las carpas tácticas requeridas por la Dirección de Antinarcóticos.

ii) Relación directa entre los códigos exigidos y el objeto contractual

La necesidad institucional corresponde a la adquisición de carpas tácticas de despliegue rápido destinadas al desarrollo de actividades operacionales de la Dirección de Antinarcóticos.

Durante la estructuración técnica del proceso se identificó que los bienes requeridos presentan características que se encuentran asociadas simultáneamente a las clasificaciones UNSPSC:

- 49121600 – Muebles de camping.
- 30241700 – Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana.

Estas clasificaciones no fueron incorporadas de manera arbitraria ni redundante, sino que permiten abarcar la totalidad de los componentes funcionales y estructurales que caracterizan las carpas tácticas objeto de adquisición.

Por lo anterior, el Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos, considera pertinente verificar que el proponente cuente con experiencia relacionada con las distintas características técnicas del bien requerido y no únicamente con uno de sus componentes o categorías comerciales.

iii) Aplicación del principio de selección objetiva

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección debe efectuarse con criterios objetivos que permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad.

Por lo anterior, no se busca acreditar experiencia en un elemento comercial genérico, sino en una solución táctica especializada cuyo desempeño integral tiene incidencia directa en la seguridad operativa del personal, la continuidad de la misión institucional y la utilización eficiente de los recursos públicos. La

exigencia establecida responde a criterios objetivos de gestión del riesgo, eficiencia contractual y satisfacción adecuada de la necesidad institucional previamente identificada.

iv) Inexistencia de restricción injustificada a la pluralidad de oferentes

El Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos precisa que la exigencia observada no tiene como propósito limitar la participación de potenciales oferentes, sino verificar de manera objetiva la experiencia requerida para suministrar un bien con características técnicas especializadas.

La carpa táctica de despliegue rápido objeto del presente proceso no corresponde a una estructura convencional de campamento o recreación, sino a una solución diseñada para apoyar actividades operacionales en terreno, cuya funcionalidad depende de la interacción de elementos estructurales, sistemas de soporte, cubiertas y componentes de resistencia que deben operar de manera integral bajo condiciones exigentes.

En este sentido, la exigencia de los dos códigos UNSPSC guarda una relación directa con las características técnicas del bien requerido y con los riesgos asociados a su utilización, permitiendo verificar que el proponente cuenta con experiencia relacionada tanto con los elementos funcionales como con los componentes estructurales que garantizan su desempeño.

Así mismo, la Entidad considera que dicha experiencia contribuye a mitigar riesgos asociados a fallas técnicas, afectaciones a la seguridad operativa del personal, interrupciones en el desarrollo de las actividades institucionales, reprocesos contractuales y costos adicionales derivados de la adquisición de bienes que no satisfagan integralmente las necesidades identificadas.

Por lo anterior, la condición establecida no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia, sino una medida razonable, proporcional y sustentada técnicamente, orientada a garantizar la adecuada ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y el cumplimiento efectivo de la necesidad institucional.

v) Principio de planeación

La exigencia objeto de observación fue definida como resultado del estudio previo, análisis de mercado y determinación técnica de las características del bien requerido.

Modificar el requisito solicitado implicaría disminuir el alcance del criterio diseñado para verificar la experiencia específica considerada necesaria para mitigar riesgos asociados a la ejecución del contrato, sin que se evidencie una razón técnica que justifique la eliminación de uno de los códigos establecidos.

En consecuencia, la observación no es aceptada y se mantiene la condición establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN Nro. 02

(...)

"ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Respecto de la exigencia según la cual, en caso de participación mediante consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deba acreditar individualmente la experiencia específica asociada a los códigos UNSPSC requeridos, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar dicha condición.

Lo anterior, toda vez que la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales radica precisamente en permitir la integración y complementación de las capacidades técnicas, financieras, operativas y organizacionales de varias empresas con el fin de cumplir conjuntamente los requisitos establecidos dentro de un proceso de selección.

En consecuencia, exigir que cada integrante del proponente plural acredite de manera individual la totalidad de la experiencia específica requerida desvirtúa la finalidad de estas figuras asociativas y limita injustificadamente la participación de potenciales oferentes, sin que ello represente una garantía técnica adicional para la Entidad respecto de la adecuada ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos permitir que la experiencia específica relacionada con los códigos UNSPSC pueda ser acreditada de manera conjunta por los integrantes del consorcio o unión temporal, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal."

(...)

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

El Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional acepta la observación presentada, teniendo en cuenta que el requisito habilitante exigido para el presente proceso podrá ser acreditado de manera conjunta por los integrantes de un consorcio, unión temporal u otras formas de asociación, permitiéndose la acumulación de los soportes de experiencia aportados por cada uno de ellos para efectos de verificar su cumplimiento, siempre que la sumatoria permita acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos por la Entidad y que cada integrante demuestre experiencia en por lo menos uno (1) de dichos códigos.

En ese sentido, y una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la Entidad fundamenta su decisión en las siguientes consideraciones:

i) Naturaleza jurídica de los proponentes plurales

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, los consorcios y las uniones temporales constituyen mecanismos de asociación que permiten la participación conjunta de varias personas naturales o jurídicas en los procesos de contratación estatal, con el propósito de integrar capacidades técnicas, financieras, administrativas y operacionales para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En ese sentido, la finalidad de estas figuras consiste precisamente en que los integrantes complementen sus fortalezas y experiencia para satisfacer los requisitos establecidos por la Entidad.

ii) Principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y los principios orientadores del Sistema de Compra Pública promueven la participación del mayor número posible de oferentes idóneos, garantizando igualdad de oportunidades y selección objetiva.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto contractual, sin constituir barreras injustificadas para la participación en los procesos de selección.

Bajo este entendimiento, exigir que cada integrante de un consorcio o unión temporal acredite individualmente la totalidad de la experiencia específica requerida podría restringir la participación de proponentes plurales que, de manera conjunta, cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

iii) Lineamientos de Colombia Compra Eficiente

Los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente sobre la verificación de requisitos habilitantes y conformación de proponentes plurales reconocen que la experiencia puede ser acreditada por los integrantes del consorcio o unión temporal de manera conjunta, siempre que la sumatoria de las capacidades permita evidenciar la idoneidad requerida para la ejecución del contrato.

Por tanto, la acreditación conjunta de la experiencia resulta compatible con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

iv) Suficiencia de la experiencia conjunta para la ejecución del contrato

La necesidad de la Entidad consiste en verificar que el futuro contratista cuente con experiencia relacionada con el suministro de bienes de características similares a las requeridas en el proceso.

Dicha finalidad puede alcanzarse mediante la acreditación conjunta de la experiencia por parte de los integrantes del proponente plural, sin que resulte indispensable que cada uno de ellos demuestre individualmente la totalidad de los requisitos de experiencia exigidos.

En consecuencia, la modificación del Ítem 7 - "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" - "PROponente NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA", "NOTA 2" del ANEXO N° 1 -

“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO”, se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo, así:

No.	7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE														
7.1	PROponente Nacional o Extranjero con Sucursal en Colombia El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual se verificará el requisito de experiencia del proponente, para tal efecto las personas naturales, las personas jurídicas, las uniones temporales, los consorcios u otra forma de asociación que participen en este proceso, deberán acreditar la experiencia con contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas y/o privadas, identificados con los dos (2) códigos UNSPSC descritos en el numeral 1.1 de la DESCRIPCIÓN DEL OBJETO del estudio previo y que su valor sumado sea igual o superior a 127,23 SMMLV, equivalente al 100% del presupuesto oficial, así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>CLASIFICACIÓN UNSPSC</th> <th>SEGMENTO</th> <th>FAMILIA</th> <th>CLASE</th> <th>VALOR EXPRESADO EN SMMLV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>49121600</td> <td>Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación</td> <td>Equipos y accesorios para acampada y exteriores</td> <td>Muebles de camping</td> <td rowspan="2">127,23</td> </tr> <tr> <td>30241700</td> <td>Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles</td> <td>Componentes de construcción de estructura portátil</td> <td>Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana</td> </tr> </tbody> </table> NOTA 1: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de Consorcio, de Unión Temporal u otras formas de asociación, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio, de la Unión Temporal u otras formas de asociación, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del Consorcio, la Unión Temporal u otras formas de asociación, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato. NOTA 2: Cuando la oferta sea presentada por un consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa permitida por la ley, la experiencia exigida podrá acreditarse de manera conjunta entre sus integrantes. Para tal efecto, la sumatoria de la experiencia aportada deberá acreditar la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos por la Entidad. Cada integrante deberá acreditar experiencia registrada en el RUP en por lo menos uno (1) de los códigos UNSPSC exigidos. PROponente Extranjero sin Domicilio o sin Sucursal en Colombia El proponente extranjero, personas naturales o jurídicas, deberá anexar constancias (certificación o acta de liquidación) de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación "ADQUISICIÓN DE CARPAS TÁCTICAS DE DESPLIEGUE RÁPIDO PARA EL PERSONAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS", la sumatoria de la cuantía de dichos contratos deberá ser igual o superior a 127,23 SMMLV. Las constancias deberán contener como mínimo la siguiente información: - Nombre del contratista - Nombre del contratante - Objeto del contrato - Valor del contrato - Fecha de suscripción y fecha de inicio del contrato - Fecha de terminación del contrato - Personal de contacto para verificar la información: teléfono fijo o celular, correo electrónico institucional, logo (en caso de certificación). - Estado del contrato: ejecutado o liquidado. - Si la certificación es expedida por una entidad estatal, esta deberá estar suscrita por el funcionario delegado para tal fin.	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	49121600	Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	Equipos y accesorios para acampada y exteriores	Muebles de camping	127,23	30241700	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Componentes de construcción de estructura portátil	Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana		
	CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	VALOR EXPRESADO EN SMMLV												
	49121600	Equipos, Suministros y Accesorios para Deportes y Recreación	Equipos y accesorios para acampada y exteriores	Muebles de camping	127,23												
	30241700	Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	Componentes de construcción de estructura portátil	Componentes soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membrana													

10. Manifestación clara y explícita donde se evidencie que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato.
11. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal u otras formas de asociación.

NOTA 1: no se aceptarán auto certificaciones.

NOTA 2: no se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.

NOTA 3: no se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias no subsanadas.

NOTA 4: cuando los documentos no indiquen su valor en SMMLV o si estos son de años anteriores a 2025, se hará la respectiva conversión de acuerdo al año en que terminó el contrato. La verificación será realizada por el comité evaluador técnico.

NOTA 5: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de consorcio, de unión temporal u otras formas de asociación, se tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio, de la unión temporal u otras formas de asociación, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado, para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio, la unión temporal u otras formas de asociación, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

NOTA 6: en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben acreditar experiencia en contratos ejecutados con objeto igual o similar al del presente proceso de contratación.

NOTA 7: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

NOTA 8: los proponentes extranjeros deben diligenciar el formulario "CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA".

EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA

Con el fin de garantizar la calidad de los bienes o servicios a contratar, el proponente que vaya a proveer los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación, trátese de personal natural o jurídica, deberá anexar constancias (certificaciones o actas de liquidación) de contratos celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al objeto de la presente contratación "ADQUISICIÓN DE CARPAS TÁCTICAS DE DESPLIEGUE RÁPIDO PARA EL PERSONAL DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS", documentos que como mínimo deberán tener la siguiente información:

1. Nombre del contratista
2. Nombre del contratante
3. Objeto del contrato
4. Valor del contrato
5. Fecha de suscripción y fecha de inicio del contrato
6. Fecha de terminación del contrato
7. Personal de contacto para verificar la información: teléfono fijo o celular, correo electrónico institucional, logo (en caso de certificación).
8. Estado del contrato: ejecutado o liquidado.
9. Si la certificación es expedida por una entidad estatal, esta deberá estar suscrita por el funcionario delegado para tal fin.
10. Manifestación clara y explícita donde se evidencie que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato.
11. Porcentaje del valor del contrato que ejecutó como miembro de un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación.

NOTA 1: si la información relacionada en el (RUP) para acreditar la experiencia no se puede verificar, la entidad se reserva la facultad de solicitar información adicional. NOTA 2: la experiencia específica presentada deberá estar registrada en el Registro Único de Proponentes, no serán tenidas en cuenta aquellas constancias de contratos que no se encuentren registrados. NOTA 3: no se aceptarán auto certificaciones. NOTA 4: no se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución. NOTA 5: no se aceptan certificaciones con enmendaduras o que presenten inconsistencias no subsanadas. NOTA 6: cuando los documentos no indiquen su valor en SMMLV o si estos son de años anteriores a 2025, se hará la respectiva conversión de acuerdo al año en que terminó el contrato. La verificación será realizada por el comité evaluador técnico. NOTA 7: si los contratos acreditados fueron realizados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otras formas de asociación, la Dirección Logística y Financiera tomará para la verificación, el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del consorcio, unión temporal u otras formas de asociación, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado. Para lo anterior, deberá presentar el documento que acreditó la conformación del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes en la ejecución del contrato. NOTA 8: en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben registrar experiencia en el RUP según el código UNSPSC requerido en el presente proceso de selección. NOTA 9: en el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite. NOTA 10: en la presentación de la oferta, el oferente deberá diligenciar y entregar el formulario "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", donde relacionará los contratos para la evaluación. La Policía Nacional se reserva el derecho de hacer las verificaciones que considere necesarias en la documentación presentada, con el fin constatar el contenido de la misma.		
---	--	--

OBSERVACIÓN Nro. 03

(...)

"Pg. 33 NUMERAL 2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE INHABILITACIÓN.

Solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el Índice de liquidez exigido de "Mayor o igual a 3,83" a "Mayor o igual a 3,18".

Si bien el Índice de liquidez constituye un mecanismo adecuado para verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo, el valor actualmente exigido resulta particularmente restrictivo y puede limitar la participación de empresas financieramente sólidas y plenamente capaces de ejecutar el objeto contractual.

El umbral propuesto de 3,18 continúa garantizando una adecuada capacidad financiera y de respaldo para la ejecución del contrato, al tiempo que favorece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal."

(...)

✓

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / SE ACEPTA

El Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, acepta la observación presentada, lo anterior en consecuencia se procederá a modificar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Como resultado de dicho análisis, efectuado sobre la información financiera actualizada de las empresas que integran el sector económico relacionado con el objeto contractual, incluyendo la información reportada por la empresa observante en el RUES/RUP 2025, se evidenció la necesidad de ajustar y actualizar los indicadores financieros y organizacionales inicialmente establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que estos reflejen adecuadamente las condiciones actuales del mercado y promuevan una mayor participación de posibles oferentes sin comprometer la capacidad financiera requerida para la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la Entidad modificará los indicadores de capacidad financiera y organizacional, entre ellos los índices de liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, conforme a los resultados del estudio efectuado con base en la información vigente registrada en el RUES/RUP 2025.

Se ajustarán los indicadores financieros y organizacionales del proceso de selección de conformidad con el análisis realizado sobre la información financiera actualizada del sector, incluida la reportada por la empresa observante en el RUES/RUP 2025, modificaciones que se verán reflejadas en el respectivo pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a que, en desarrollo de la revisión de las observaciones y con el propósito de garantizar la aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad actualizo la información financiera registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) y contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) con corte a la vigencia 2025.

Liquidez: Mayor o igual a 2,01

En consecuencia, la modificación del **Artículo No. 2 EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA - 2.1.2 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN**, se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo, así:

NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	LÍMITE MÍNIMO DE VERIFICACIÓN
Índice de liquidez	Activo corriente dividido pasivo corriente	Mayor o igual a 2,01
Razón de endeudamiento	Pasivo total dividido activo total	Menor o igual a 0,48
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividido en los gastos de intereses	Mayor o igual a 3,31
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al 70% del presupuesto oficial asignado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividido por el patrimonio	Mayor o igual a 0,08
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividido por el activo total	Mayor o igual a 0,05

2. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA TITAN SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S, MEDIANTE MENSAJE EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EL DÍA 03 DE JULIO DE 2026.

OBSERVACIÓN Nro. 01

(...)

"SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES (RPBN)

Solicitud de incorporación del Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) como mecanismo de acreditación del origen nacional de los bienes ofertados Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los documentos del proceso con el fin de incorporar la exigencia de acreditar el origen nacional de los bienes

ofertados mediante el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), cuando el oferente manifieste que los bienes son de fabricación nacional.

La presente solicitud encuentra sustento en los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad previstos en los artículos 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como en el deber de estructurar procesos que permitan verificar objetivamente las condiciones ofrecidas por los proponentes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

El Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN), administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), constituye el mecanismo oficial para acreditar la condición de bien nacional y permite a la Entidad verificar de manera objetiva la información suministrada por los oferentes.

En el presente proceso, cuyo objeto comprende el suministro de carpas, resulta relevante contar con mecanismos que permitan identificar a los fabricantes nacionales y verificar que los bienes ofrecidos corresponden efectivamente a productos elaborados en Colombia, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la disponibilidad de repuestos, la garantía y la capacidad de respuesta durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad incorpore dentro de los documentos del proceso la obligación de que el oferente que manifieste ofrecer bienes de fabricación nacional aporte el correspondiente Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) expedido a través de la VUCE, información que podrá ser verificada por la Entidad en los siguientes portales oficiales:

- <https://vuce.gov.co/>
- <https://pbn.vuce.gov.co/consultas/index.php>

La verificación podrá efectuarse mediante el NIT del productor o del oferente, según corresponda.

Esta solicitud no pretende limitar la participación de oferentes ni restringir la libre concurrencia, sino dotar a la Entidad de un mecanismo objetivo para verificar el origen de los bienes cuando estos sean ofrecidos como de producción nacional, fortaleciendo la transparencia del proceso y promoviendo la adquisición de bienes fabricados por la industria colombiana, especialmente en un sector estratégico como el de la fabricación de carpas."

(...)

RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO SE ACEPTA

El Área de Intervención de Cultivos Ilícitos de la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta la observación presentada, considerando improcedente incorporar dentro de los requisitos del proceso la obligación de aportar el Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) como condición para acreditar el origen nacional de los bienes ofertados, por las siguientes razones:

i) Los requisitos habilitantes deben corresponder a los expresamente necesarios para verificar la capacidad del proponente

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad de los proponentes se verifica a través de requisitos habilitantes relacionados con:

- Capacidad jurídica.
- Capacidad financiera.
- Capacidad organizacional.
- Experiencia.

En consecuencia, la exigencia del RPBN no corresponde a ninguno de los requisitos habilitantes previstos por la ley para determinar la idoneidad del proponente.

ii) El RPBN no es un requisito obligatorio para participar generalmente en procesos de contratación del Estado

La normativa vigente que regula el Registro de Productores de Bienes Nacionales - RPBN establece dicho instrumento como un mecanismo de certificación del origen nacional de determinados bienes para efectos de la aplicación de políticas comerciales, incentivos y preferencias a la industria nacional.

Por consiguiente, la ausencia de RPBN no impide acreditar la capacidad contractual del oferente ni limita la posibilidad de suministrar bienes que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la entidad, por lo que su exigibilidad no resulta obligatoria para participar dentro de la contratación en curso, por lo que exigir su obligatoriedad afectaría la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia e incluso la posibilidad de ofrecimientos de bienes de origen extranjero.

i) El RPBN como obligatorio iría en contra de la modalidad de selección y su causal

El presente proceso contractual se adelanta bajo la modalidad de "*Selección Abreviada*" por la causal de "*Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa*", y, por lo tanto, la exigencia obligatoria del Registro de Productores de Bienes Nacionales - RPBN resulta incompatible, por lo siguiente:

- a) Dentro la "*Subasta Inversa*" no se hace asignación de puntajes, ya que su factor de escogencia se limita únicamente al precio, y, por lo tanto, un Registro de Productor de Bienes Nacionales - RPBN no encuentra cabida ni aplicabilidad práctica a la luz de la Ley 816 de 2003, es decir, no puede utilizarse para asignar puntaje.
- b) La Selección Abreviada en curso no se surte bajo la causal de "*Adquisición de bienes para defensa y seguridad nacional*", por lo tanto, tampoco resulta obligatorio el Registro de Productor de Bienes Nacionales - RPBN a la luz de la Ley 1089 de 2005, para utilizarse como factor limitador a "*Productores nacionales*".

ii) Principio de selección objetiva y proporcionalidad

De conformidad con los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993, así como con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de participación deben mantener una relación directa y proporcional con el objeto contractual.

La Entidad considera que exigir el RPBN como requisito adicional no resulta necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, toda vez que la calidad, características técnicas, garantías y demás condiciones de los bienes requeridos son verificadas mediante las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y los documentos de acreditación correspondientes.

En consecuencia, la incorporación de dicho requisito no genera un valor adicional para la evaluación de la capacidad técnica del oferente ni para la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.

iii) Garantía de pluralidad de oferentes y libre concurrencia

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de propiciar la participación de oferentes idóneos y evitar requisitos que puedan generar restricciones injustificadas a la competencia.

La incorporación del RPBN como requisito documental adicional podría limitar la participación de fabricantes, distribuidores, comercializadores o proveedores que, aun contando con plena capacidad para ejecutar el contrato y cumplir las especificaciones técnicas exigidas, no se encuentran inscritos en dicho registro.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia propuesta no resulta necesaria ni proporcional frente a la finalidad perseguida por el proceso contractual.

iv) Verificación del cumplimiento técnico del objeto contractual

La Entidad verificará durante la evaluación de las ofertas y en la etapa de ejecución contractual el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas para las carpas tácticas objeto de adquisición, así como las condiciones de garantía, calidad, soporte y demás obligaciones derivadas del contrato.

Por tanto, los mecanismos previstos en el proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada satisfacción de la necesidad institucional, sin que sea necesario incorporar exigencias adicionales relacionadas con el RPBN.

NOTA ACLARATORIA EN ATENCIÓN A OBSERVACIÓN INTERNA DIRAN

En atención a la observación presentada por el señor Intendente Jefe Marín, funcionario adscrito a la Subdirección de Antinarcóticos, se deja constancia de que, de conformidad con la **Especificación Técnica**

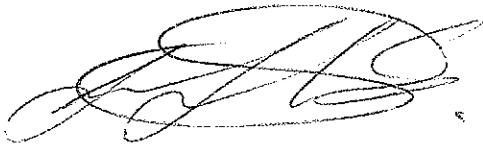
ET-PN-305 (2021-10-20), literal 3.1.3 “Tipo 2 – Carpa Táctica”, el alcance del presente proyecto contempla únicamente la adquisición de los siguientes componentes:

- Carpa táctica.
- Estructura.
- Piso.

En consecuencia, se aclara que los demás elementos mencionados en la referida especificación técnica, tales como **literas, duchas, sanitarios, lavamanos, sistema de distribución de agua, planta purificadora de agua, sistema eléctrico, kit de iluminación y distribución eléctrica interna, elementos complementarios de iluminación para campamento, sistema de climatización, cocina móvil, comedor y kit de bioseguridad**, no hacen parte del objeto de adquisición ni se encuentran incluidos dentro del alcance técnico y presupuestal del presente proceso contractual.

La presente aclaración se emite con el fin de precisar el alcance de los bienes requeridos y evitar interpretaciones que puedan generar confusión durante la ejecución del proyecto.

Atentamente,



Coronel **LUIS FERNANDO SERNA ZAPATA**
Director de Antinarcóticos (E)
Administrador Policial T.P.3460

Juan Castillo

Elaboró: PT. JUAN SEBASTIAN CASTILLO
DIRAN – GRUCO

Adriana Rocio Reyes Mendieta

Revisó: CPS. ADRIANA ROCIO REYES MENDIETA
Tributarista DIRAN-ARLOF

MY. Yerson Falcón Viveros Muñoz

Revisó: MY. YERSON FALCÓN VIVEROS MUÑOZ
DIRAN – GRUCO

MY. Wilmer Rivas Arenas

Revisó: MY. WILMER RIVAS ARENAS
DIRAN – ASJUR

TC. Adina Alexander Hernández Molina

Revisó: TC. ADINA ALEXANDER HERNÁNDEZ MOLINA
DIRAN - ARLOF

CR. José Ricardo Reyes Carreño

Revisó: CR. JOSÉ RICARDO REYES CARREÑO
DIRAN – SURAN (E)

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran_arlof-con@policia.gov.co
www.policia.gov.co